

ACTA
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
9 DE DICIEMBRE DE 2022

El C. Presidente Municipal Constitucional David Gama Pérez, expresó: Buenos días a todos, bienvenidos a esta Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo; Secretario General de Gobierno Municipal, lo instruyo para que pase lista de asistencia, verifique el quorum legal, y me asista en la celebración de esta sesión.

El C. Secretario General de Gobierno Municipal, Sergio Luis Carvajal Rojo, expresó: Gracias Señor Presidente, Síndicos y Regidores, buenos días, siendo las 11:00 horas del día 9 de diciembre del año en curso, daré inicio a la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** del mes de DICIEMBRE, con el pase de lista correspondiente:

Presidente Municipal Constitucional	David Gama Pérez	Presente
Síndica	Nayeli Salmerón Mora	Presente
Síndico	Oscar Díaz Bello	Presente
Regidora	Celia Mireya Martínez Domínguez	Presente
Regidor	Emmanuel Estrada López	Presente
Regidora	Griselda Pesero Benítez	Presente
Regidor	Pablo Hernández Aguilar	Presente
Regidora	Nancy Lorena Soto Álamo	Presente
Regidor	Bernardo Cayetano Hernández	Presente
Regidora	Rosalía Gamboa Pérez	Presente
Regidor	Arturo Galindo Baza	Presente
Regidora	Dalia Jackeline Reséndiz Rodríguez	Presente
Regidora	Jeannette Vargas Quinto	Presente
Regidor	Pedro Piza Casiano	Presente
Regidora	Guadalupe Paulino Pérez	Presente

Existe Quorum legal Señor Presidente, por lo que se declara legal y formalmente instalada la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022, y le solicito su anuencia para continuar.

El C. Presidente Municipal Constitucional David Gama Pérez, expresó: Adelante

El C. Secretario General de Gobierno Municipal, Sergio Luis Carvajal Rojo, expresó: Someto a consideración de este Honorable Cabildo el Orden del Día propuesto para esta sesión, el cual me permito leer a continuación.

ORDEN DEL DÍA

9 de DICIEMBRE de 2022

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y cambian de denominación diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, cuna de la Bandera Nacional, Guerrero.
4. Asuntos Generales.
5. Cierre de Sesión.

Le solicito a este Honorable Cabildo levantar la mano quienes estén a favor de **APROBAR** el Orden del Día propuesto. Le informo Señor Presidente que **ha sido aprobado por UNANIMIDAD** el Orden del Día, por lo que continuaremos con el desarrollo de la sesión.

El C. Presidente Municipal Constitucional David Gama Pérez, expresó: Adelante

Continuando con el uso de la palabra el **C. Secretario General de Gobierno Municipal, Sergio Luis Carvajal Rojo, expresó:** Continuamos con el Punto Número 3 del Orden del Día, análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y cambian de denominación diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, cuna de la Bandera Nacional, Guerrero; propuesta del Presidente Municipal Constitucional, la cual me permito leer a continuación:

A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

PRESENTES.

DAVID GAMA PEREZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 170 y 178, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracciones I, III y XXVI; 72 y 73 fracción XIII, XXVIII, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero; Artículos 8, 9, 10, 22 y 29 Fracción XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, Guerrero; presento a la consideración de este Cabildo **LA PROPUESTA ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y CAMBIAN DE DENOMINACIÓN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GUERRERO.** Por lo cual me permito presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que con fecha 11 de junio de 2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero expidió la Declaratoria por la que las y los ciudadanos del Municipio eligieron a el Titular de la Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia.

SEGUNDA: Que conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con fecha 30 de septiembre del presente año se celebró la SESION SOLEMNE en la cual quedó legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia que funcionará en el trienio 2021-2024.

TERCERA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este Ayuntamiento de Iguala de la Independencia Guerrero, tiene la facultad de aprobar los reglamentos, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTA: En concordancia con dicho orden normativo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero los artículos 170, 172 fracción V, 178, fracción II este Ayuntamiento de Iguala de la Independencia Guerrero, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUINTA: Bajo ese mismo contexto el Reglamento Interno de la Administración Pública municipal de Iguala de la Independencia, cuna de la Bandera Nacional, Guerrero; señala en sus artículos 8, 9, 10, 22 y 29 fracción XV que los ordenamientos Municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando dejen de cumplir con su objeto y su funcionamiento, fuese deficiente o contradictorio.

SEXTA: Que es necesario contar con un marco jurídico vigente que permita la equidad, la justicia, el orden, la promoción y el desarrollo de una nueva cultura de servicio para dar respuesta, tanto a las expectativas ciudadanas, como a la necesidad de modernizar de manera integral la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMA. - Que el Bando de Policía y Gobierno es un complejo normativo aplicable en una circunscripción territorial limitada, con características de ser general y abstracta, de ser permanente y estable, porque sigue vigente en forma indeterminada mientras no sea derogado expresa o tácitamente por una autoridad competente.

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueban las reformas de **DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GUERRERO.**

SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Iguala de la Independencia, Guerrero, sin perjuicio de su publicación y difusión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO: Remítase el presente acuerdo a todas las Secretarías del H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la independencia para su conocimiento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Gobierno a realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento y difusión del presente acuerdo.

Iguala de la independencia Guerrero a 8 de diciembre de 2022

ATENTAMENTE

ARQ. DAVID GAMA PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y CAMBIAN DE DENOMINACIÓN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GUERRERO.

- ❖ **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DEL CAPITULO IV "DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA" DEL TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Texto Anterior	Texto Nuevo
<p><i>ARTÍCULO 55 - Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas exclusivamente a la/el Presidente Municipal:</i></p> <p>Secretarías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Secretaría General de Gobierno Municipal. b. Secretaría de Finanzas y Administración. c. Oficialía Mayor. d. Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. e. Secretaria de Bienestar. f. Secretaría de Servicios Públicos. g. Secretaría de Salud. h. Secretaría de Desarrollo Económico. i. Secretaria de Desarrollo Rural. j. Secretaria de Seguridad Pública. 	<p>ARTÍCULO 55 - Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas exclusivamente a la/el Presidente Municipal:</p> <p>Secretarías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. ... d. ... e. Secretaría de Inclusión Social. f. g. ... h. ... i. Secretaría de Desarrollo Rural y Sustentabilidad. j. ...

Órganos Auxiliares de la Presidencia Municipal.

- a. Secretaria Técnica.
- b. Secretaria Particular.
- c. Secretario Privado.
- d. Asesores.
- e. Órgano de Control Interno.
- f. Juzgado Cívico.

Coordinaciones:

- a. Coordinación Ejecutiva de Proyectos Estratégicos.
- b. Coordinación de Operación Urbana y Ordenamiento Territorial.

Direcciones:

- a. De Relaciones Públicas y Protocolos.
- b. De Comunicación Social.
- c. De Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- d. Jurídica y Consultiva.
- e. De Registro Civil.
- f. De Reglamentos, Espectáculos, Centros Nocturnos y Análogos.
- g. De Gobernación.
- h. De Atención y Participación Ciudadana.
- i. Contador General.
- j. De Recursos Humanos.
- k. De Control y Resguardo Vehicular.
- l. De Servicios y Adquisiciones.
- m. De Eventos Sociales y Espectáculos.
- n. De Informática.
- o. De Ingresos.
- p. De Egresos.
- q. Catastro.
- r. Contabilidad y Cuenta Pública.
- s. De Programación y Presupuesto.
- t. De RAMO XXXIII.
- u. De Ejecución Fiscal.
- v. Técnica de Evaluación.
- w. De Ahorro de Energía.
- x. De Obras Públicas.
- y. Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Iguala (COPLADEMUNI).
- z. De Desarrollo Urbano.
- aa. De Estudios y Proyectos.
- bb. De Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios.

Órganos Auxiliares de la Presidencia Municipal.

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...

Coordinaciones:

- a. ...
- b. ...

Direcciones:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- k. ...
- l. ...
- m. ...
- n. ...
- o. ...
- p. ...
- q. ...
- r. ...
- s. ...
- t. ...
- u. ...
- v. ...
- w. ...
- x. ...
- y. ...
- z. ...
- aa. ...
- bb. ...



Handwritten signature on the left margin.




- cc. De Integración Social para Personas con Discapacidad.
- dd. De la Juventud.
- ee. De Deportes.
- ff. De Educación y Actividades Cívicas.
- gg. De Cultura.
- hh. De Atención a la Mujer.
- ii. De Asuntos Indígenas.
- ii. De Limpia.
- jj. De Rastro Municipal.
- kk. De Mercados Municipales.
- ll. De Alumbrado Público.
- mm. De Atención Médica.
- nn. De Regulación, Control y Fomento Sanitario.
- oo. De Unidad Médica.
- pp. De Comercio y Fomento Económico.
- qq. De Promoción y Servicios Turísticos.
- rr. De Desarrollo Agropecuario y Proyectos Productivos.
- ss. De Ecología y Medio Ambiente.
- tt. De Policía Preventiva.
- uu. De Protección Civil.
- vv. De Tránsito y Vialidad Municipal.
- xx. De Prevención Social del Delito.
- yy. De Policía Auxiliar.
- zz. De Gobierno Digital.
- aaa. De Reglamentación.
- bbb. De Planeación.

Departamentos:

- a. Enlace de Barrios y Colonias.
- b. Enlace de Relaciones Exteriores.
- c. De Nomina.
- d. Servicios Generales.
- e. Del Mercado de Zona el Calvario.
- f. De Mejoramiento Urbano y Áreas Verdes.
- g. De Licencias.
- h. De Permisos e Infracciones.
- i. De Vivienda y Tenencia de la Tierra.
- j. De Panteones.
- k. Representante del Migrante.
- l. Representante del INAPAM.
- m. Enlace Becas Benito Juarez.

Organismos Descentralizados:

- a. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

cc. ...

dd. ...

ee. ...

ff. ...

gg. ...

hh. ...

ii. ... De asuntos Indígenas.

jj. De limpia.

kk. De Rastro Municipal.

ll. De Mercados Municipales.

mm. De Alumbrado Público.

nn. De Atención Médica.

oo. De Regulación, Control y Fomento Sanitario.

pp. De Unidad Médica.

qq. De Comercio y Fomento Económico.

rr. De Promoción y Servicios Turísticos.

ss. De Desarrollo Agropecuario y Proyectos Productivos.

tt. De Cuidado ambiental y Sustentabilidad.

uu. De Policía Preventiva.

vv. Operativa de Protección Civil.

ww. De Tránsito y Vialidad Municipal.

xx. De Prevención Social del Delito.

yy. De Policía Auxiliar.

zz. De Gobierno Digital.

aaa. De Reglamentación.

bbb. De Planeación.

Departamentos:

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e.

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

k. ...

l. ...

m. ...

Organismos Descentralizados:

a. ...

b. ...

b. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, (CAPAMI)

❖ SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 150, 151, 152, 153, 154 Y 159 DEL CAPITULO III "DEL DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN Y OBRA PÚBLICA" DEL TÍTULO SÉPTIMO ASENTAMIENTOS HUMANOS, PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Texto Anterior	Texto Nuevo
<p>ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, con apego a la Fracciones V y VI del Artículo 115 Constitucional, a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales relativas a la materia, así como en cumplimiento de los Programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan Director Urbano, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, aprobar, administrar y hacer respetar la zonificación, los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan Director Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado cuando sea necesario.</p> <p>II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento sobre Fraccionamientos de Terrenos, y</p>	<p>ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con apego a la Fracciones V y VI del Artículo 115 Constitucional, a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales relativas a la materia, así como en cumplimiento de los Programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan Director Urbano, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

las demás leyes relativas a la materia urbana para los Municipios del Estado de Guerrero.

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal con el Director de Desarrollo Urbano.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano aprobados.
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del Municipio. Definir las políticas públicas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI. Iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación, de acuerdo a la normatividad jurídica vigente.
- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VIII. Expedir o negar las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas relativas a la materia, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; así como las previstas en la legislación en materia ambiental.
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos y licencias de

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos y licencias de

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.

construcción, remodelación y ocupación, de conformidad con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Iguala de la Independencia, en vigor.

construcción, remodelación y ocupación, de conformidad con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Iguala de la Independencia, en vigor. Para la obtención de los permisos y licencias de construcción, remodelación y ocupación de la vía pública, a que se refiere el párrafo anterior, previo pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente, requieren del Visto Bueno del Departamento de Imagen Urbana.

- X. Autorizar los números oficiales, alineamientos, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- XI. Intervenir en la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra urbana.
- XII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- XIII. Controlar, autorizar y vigilar el cambio y uso de suelo en el ámbito territorial municipal, de acuerdo a lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano.
- XIV. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XV. Sancionar a toda persona que de manera intencional coloque cualquier tipo de objetos que invada o cierre la vía pública municipal, así como las áreas verdes o áreas de uso común, conforme al presente Bando, a los reglamentos de la materia, las Leyes y Reglamentos que rigen en nuestro Estado y obligarla coactivamente a que vuelva las cosas al estado en que se

- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...

encontraban, sin perjuicio de que la persona que incurra en esa conducta ilícita, se haga acreedora a una sanción penal.

XVI. Otorgar, autorizar, negar o revocar, en términos del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, la subdivisión, fusión, lotificación, relotificación y fraccionamiento de terrenos con apego al Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

XVII. Autorizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, o modificación que se realice, o bien la extinción del mismo, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, y demás leyes y Reglamentos relativos a la materia.

XVIII. Proporcionar los Enteros para el pago de los derechos correspondientes, sobre los servicios y trámites validados antes descritos, de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Iguala de la Independencia, Gro.

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Otorgar, según se trate el Visto Bueno, Dictamen o verificación para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales.

ARTÍCULO 151.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género, que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Iguala de la Independencia, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los ordenamientos legales Federales y Estatales, los que se establecen en este

ARTÍCULO 151.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Iguala de la Independencia, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los ordenamientos legales Federales y Estatales, los que se establecen en este Bando y en el Reglamento Municipal correspondiente. Para

Bando y en el Reglamento Municipal correspondiente.

la obtención de los permisos y licencias para la excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género, que se ejecute en propiedad pública o privada, a que se refiere el párrafo anterior, previo pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente, requieren del Visto Bueno del Departamento de Imagen Urbana y de la Dirección Operativa de Protección Civil.

ARTÍCULO 152.- Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas, supervisar y regular las obras privadas, buscando en forma coordinada y racional, que cumplan con su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.*
- II. Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obra de acuerdo al Reglamento de Construcción Municipal.*
- III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones, requisitos o restricciones, establecidas en los diferentes planes y programas de desarrollo urbano.*
- IV. Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción o reparación de pavimentos y su señalización, previo pago de los derechos correspondientes.*
- V. Inspeccionar y supervisar las construcciones u obras públicas o privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos*

ARTÍCULO 152.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

exigidos por el Reglamento de Construcción Municipal.

- VI. *Cuando la edificación invada la vía pública ilegalmente, se encuentre en zona de restricción, ponga o pueda poner en peligro la vida de peatones y vecinos colindantes; las Direcciones de Desarrollo Urbano y Protección Civil, previo dictamen, deberán ordenar su demolición o tomar las medidas precautorias idóneas a fin de garantizar plenamente la seguridad de la población.*
- VII. *Controlar, autorizando o negando, la extracción de los recursos naturales como mármol, arena, grava y otros materiales que se encuentren en el municipio, en términos de las leyes y Reglamentos aplicables a la materia, debiendo recabar previamente el dictamen de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.*
- VIII. *El Ayuntamiento intervendrá impidiendo construcciones en zonas federales de ríos, vasos de agua y canales, así como en áreas de restricción.*
- IX. *Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios.*

VI. ...

- VII. Controlar, autorizando o negando la extracción de los recursos naturales como mármol, arena, grava y otros materiales que se encuentren en el municipio, en términos de las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia. La autorización o negación de extracción de los recursos naturales que se mencionan en el párrafo que antecede, previo el pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos vigente, requieren de dictamen o visto bueno que deberá expedir la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

VIII. ...

- IX. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios y en su caso, dictar las medidas necesarias, requiriendo al propietario o los propietarios que consten en los registros catastrales vigentes, que procedan a cercarlos y limpiarlos debidamente. La omisión a esta disposición por parte del propietario, propietarios o encargados, serán sancionados con

- X. *Dar exacto cumplimiento a las obligaciones contenida en los Artículos transitorios de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y que esté a cargo del Ayuntamiento, para los efectos que en ellos se mencionan, para hacer las adecuaciones correspondientes, tanto en el marco jurídico municipal como en el desempeño de la función administrativa relativos a la materia, implementando lo que sea necesario para la consecución de los fines que se indican en los mismos artículos transitorios.*
- XI. *Las demás facultades que les señale la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en vigor del Estado de Guerrero, las que expresamente se determinen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas a la materia y las que, en su caso, de éstas se deriven.*

X. ...

la multa respectiva y en caso de no pagarla dentro del término que se conceda, se turnará el asunto al Departamento de Ejecución Fiscal para los efectos legales correspondientes.

XI. ...

ARTÍCULO 153.- *Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, ajustándose desde luego a lo previsto por la ley de la materia y al reglamento correspondiente. Asimismo, deberá efectuar el pago de derechos*

ARTÍCULO 153.- *Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro de los límites urbanos deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y el Visto Bueno de la Dirección Operativa de Protección Civil, ajustándose desde luego a lo previsto por la Ley de la materia y al Reglamento correspondiente. Asimismo, deberá efectuar*

respectivos conforme a lo que señale la Ley de Ingresos en vigor.

el pago de derechos respectivos conforme a lo que señale la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 154.- En el caso de que alguna persona física o moral esté construyendo o remodelando alguna obra, sin que se cuente con las autorizaciones correspondientes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal podrá suspender, clausurar y/o demoler la construcción hasta que se regularice la situación, aplicándose la sanción correspondiente por la falta cometida.

ARTÍCULO 154.- En el caso de que alguna persona física o moral esté construyendo o remodelando alguna obra sin que se cuente con las autorizaciones correspondientes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal podrá suspender, clausurar y/o demoler la construcción hasta que se regularice la situación, aplicándose la sanción correspondiente por la falta cometida. Dicha regularización, se hará previo pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente, la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Visto Bueno de la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, de la Dirección Operativa de Protección Civil y del Departamento de Imagen Urbana.

ARTICULO 159.- Cuando el estado físico de un inmueble pueda poner en riesgo la vida de las personas o provoque daños a la salud, la Secretaría de Salud Estatal y/o Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, estarán facultadas para ordenar a los propietarios, poseedores o arrendatarios que ejecuten las obras en general de saneamiento, y en caso de no hacerlo, esta autoridad procederá a imponer las sanciones correspondientes, llevando a cabo los cobros por la vía económica-coactiva.

ARTICULO 159.- Cuando el estado físico de un inmueble pueda poner en riesgo la vida de las personas o provoque daños a la salud, se requerirá al propietario o los propietarios que consten en los registros catastrales vigentes, en su caso a los poseedores o arrendatarios, para que en un plazo de diez días hábiles ejecuten las obras y/o acciones en general que sean requeridas, y en caso de no hacerlo, la Secretaría de Salud Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, estarán facultadas para imponer las sanciones correspondientes, llevando a cabo los cobros por la vía económica-coactiva a través del Departamento de Ejecución Fiscal.

❖ **SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 186, 187, 188, 190, 191, 192 Y 194 DEL TÍTULO NOVENO "SALUD PÚBLICA MUNICIPAL" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Texto Anterior

Texto Nuevo

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Salud Municipal, adoptará los mecanismos jurídicos, y las

ARTÍCULO 186.- ...

medidas sanitarias, para prevenir focos de infección y contagios, que traigan como consecuencia la afectación de la salud, así como, llevar a cabo un estricto control y seguimiento de los cercos sanitarios de enfermedades, plagas, epidemias y pandemias, independientemente de los convenios que se celebren con el Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a la autonomía que goza el Municipio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en lo anterior, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Asumir la administración de los establecimientos y casas de salud, en los términos de las leyes aplicables y los convenios que al efecto se celebren.
- II. Fomentar y desarrollar programas Municipales de Salud, de acuerdo a los principios y objetivos de los planes Nacionales, Estatales y Municipales de desarrollo.
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal y las demás disposiciones aplicables a la materia.

I. ...

II. ...

- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal y las demás disposiciones aplicables a la materia; realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la Inspección y supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones y requisitos de higiene y salud, exigidos por el Reglamento de Salud Municipal y requerir la exhibición del pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente. La omisión a esta disposición por parte del propietario, propietarios o encargados y previo dictamen de la Dirección de Salud Municipal, se tomarán las medidas precautorias idóneas a fin de garantizar plenamente las condiciones de higiene y salud y en su caso imponer las

- IV. *Convenir con el Estado la prestación de los servicios de Salubridad local cuando su Desarrollo Económico y Social lo considere necesario; en dichos convenios se estipulará atenciones sanitarias que deban ser realizadas por las dependencias Municipales.*
- V. *Celebrar con otros Ayuntamientos convenios de coordinación y cooperación sanitaria que sean de competencia Municipal.*
- VI. *Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes, y otros trastornos de la conducta alimentaria, y*
- VII. *Planear, instrumentar y aplicar todo tipo de medidas sanitarias para prevenir, combatir y extinguir todo tipo de epidemias y pandemias que afecten el bienestar de la población y celebrar acuerdos con el Gobierno del Estado y la Federación para la realización de estos fines, estando facultada su Administración, para hacer valer sus determinaciones, para imponer las sanciones correspondientes, desde el apercibimiento, la multa, el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales, el uso de la fuerza pública, hasta el arresto administrativo por el*

sanciones correspondientes. Para el caso de contar con 2 o más infracciones sin ser atendidas por parte del encargado y/o dueño del establecimiento, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días hábiles y/o en caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva, continuando con los cobros por la vía económica-coactiva a través del Departamento de Ejecución Fiscal.

IV. ...

V. ...

VI.

VII.

Planear, instrumentar y aplicar todo tipo de medidas sanitarias para prevenir, combatir y extinguir todo tipo de epidemias y pandemias que afecten el bienestar de la población y celebrar acuerdos con el Gobierno del Estado y la Federación para la realización de estos fines, para hacer cumplir sus determinaciones, para imponer las sanciones correspondientes desde el apercibimiento, la multa, el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales, el uso de la fuerza pública, hasta el arresto administrativo por el término máximo de 36 horas, respetando en todo caso los derechos humanos; así como para llevar a cabo la desinfección de espacios públicos, la obtención de

término máximo de 36 horas, respetando en todo caso los derechos humanos; así como para llevar a cabo la desinfección de espacios públicos, la obtención de instrumentos y equipos médicos para hacerle frente a este tipo de contingencias sanitarias, y desastres naturales.

instrumentos y equipos médicos para hacerle frente a este tipo de contingencias sanitarias, y desastres naturales. El Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades de autoridad sanitaria y en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, iniciará los procedimientos administrativos para determinar las sanciones que en términos de la Ley de Ingresos Vigente se determinen a quienes infrinjan la normatividad sanitaria en el Municipio.

VIII. *Ejecutar los decretos de Estado de Emergencia o de Excepción, que dicte el Gobierno Federal o el Estado, en materia de salud, contando para ello con todas las facultades administrativas, que sean necesarias, todo dentro de un Estado de Derecho, y respetando los Derechos Humanos; debiendo prevalecer en todo caso el interés superior de la salud de la comunidad.*







VIII. ...

IX. *La Secretaría de Salud Municipal, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, y la Dirección de Tránsito y Vialidad, atenderán a lo dispuesto por el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA).*

IX. ...

X. *Coordinarse con la Secretaria de Salud Estatal, a través de la Jurisdicción Sanitaria, para brindar capacitación y formación en materia de género y derechos humanos, al personal que labora en las áreas de salud.*

X. ...

<p>XI. <i>Coadyuvar en el diseño y aplicación de acciones afirmativas, y políticas públicas que permitan mejorar la atención que se brinda a las mujeres del Municipio.</i></p>	<p>XI. ...</p> 
<p>ARTÍCULO 187. - <i>La Secretaria de Salud, estará integrada por las siguientes Direcciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Dirección de Atención Médica.</i> II. <i>Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario.</i> III. <i>Dirección de la Unidad Médica.</i> 	<p>ARTÍCULO 187. – Para la ejecución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud Municipal se auxiliará de los titulares de las Direcciones Atención Médica, Regulación Fomento Sanitario, Unidad Médica y Epidemiología, así como del Departamento de Bienestar Animal.</p> 
<p>ARTÍCULO 188.- <i>La Dirección de Atención Medica, tendrá a su cargo los siguientes trámites:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Certificado de discapacidad.</i> II. <i>Certificado de buena salud.</i> III. <i>Certificado médicos Prenupciales.</i> IV. <i>Certificado médico para bares y cantinas.</i> V. <i>Los tramites que se mencionan, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de salud correspondiente.</i> 	<p>ARTÍCULO 188.- La Dirección de Atención Medica, tendrá a su cargo los siguientes trámites que se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de salud correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Certificado de discapacidad.</i> II. <i>Certificado de buena salud.</i> III. <i>Certificado médicos prenupcial.</i> IV. <i>Certificado médico para bares y cantinas.</i> <p>En cuanto a meretrices (sexo-servidoras) en la zona de tolerancia del Municipio se brindará el servicio médico con la finalidad de tener las condiciones adecuadas de salud e higiene. Así mismo, se brindará el servicio médico preventivo para todas las trabajadoras y trabajadores de la zona de tolerancia y para efectos de expedir los carnets sanitarios correspondientes deberán exhibir el pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos vigente.</p>   
<p>Artículo 190.- <i>Se entiende por Control y Regulación Sanitaria, al conjunto de actos que realice la Autoridad Municipal a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, mismos que comprenden: el otorgamiento legal de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a</i></p>	<p>Artículo 190.- Se entiende por Regulación y Fomento Sanitario al conjunto de actos que realice la Autoridad Municipal a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, mismos que comprenden: el otorgamiento legal de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a los</p> 

los establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal.

establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal.

- I. La expedición de las autorizaciones y certificaciones sanitarias en materia de salubridad, previo el pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente, será conforme a los acuerdos y convenios establecidos con la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG).
- II. Los permisos provisionales para el uso de la vía pública emitidos por parte de la autoridad competente, se sujetarán a los vistos buenos que expida la Secretaría de Salud en coordinación con la Dirección Operativa de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, previo el pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente por cada uno de los vistos buenos en mención.
- III. La omisión a esta disposición por parte de las personas físicas y/o morales, serán sancionados con la multa respectiva y hasta la clausura definitiva y retiro de estructuras.
- IV. Queda totalmente prohibida, la venta de animales en la vía pública. En el caso de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales, quedaran sujetos a lo dispuesto en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, al Reglamento del Bienestar Animal del Municipio y al pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente.
- V. Supervisar las funciones de la patrulla ganadera municipal en sus actividades de captura de animales que deambulaban en las carreteras de acceso y en las calles de la ciudad, así como de su traslado al depósito designado por el Municipio y la manutención de cada animal.

	<p>verificando además que estén pagadas las infracciones y multas en términos de la Ley de Ingresos Vigente y hecho, además, el reembolso correspondiente a la manutención de cada animal retenido.</p> <p>VI. En coordinación con la Dirección de Rastro, realizar la vigilancia de la manipulación correcta de los animales y que su sacrificio o matanza sea de manera humanitaria y verificar, además, el pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 191.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, y demás leyes y Reglamentos correspondientes, el Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades federales y estatales a través de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario en materia de Salud para la regulación sanitaria de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mercados, centros de abastos y tianguis. II. Construcciones, excepto de los establecimientos de Salud. III. Cementerios, crematorios y funerarias. IV. Limpieza pública. V. Rastros. VI. Agua potable y alcantarillado. VII. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares. VIII. Prostitución. IX. Reclusorios o centros de reinserción social. X. Baños públicos. XI. Centros de reuniones y espectáculos. XII. Establecimientos dedicados a las prestaciones de servicios como 	<p>ARTÍCULO 191.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, y demás leyes y Reglamentos correspondientes, el Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades federales y estatales a través de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario en materia de Salud para la regulación sanitaria de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ...

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

	<i>peluquerías, salón de belleza o estéticas y otros similares.</i>	XIV.	...
XIII.	<i>Establecimientos para el hospedaje.</i>	XV.	...
XIV.	<i>Establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.</i>	XVI.	...
XV.	<i>Transporte público estatal y municipal.</i>	XVII.	...
XVI.	<i>Gasolineras.</i>	XVIII.	...
XVII.	<i>Cárcel municipal</i>	XIX.	...
XVIII.	<i>Restaurantes, fondas y venta de alimentos a domicilio.</i>	XX.	...
XIX.	<i>Expendio y venta de alimentos en la vía pública y</i>		
XX.	<i>Las demás materias que determine esta ley y las disposiciones legales aplicables que determine la ley de la materia y su Reglamento.</i>		

ARTÍCULO 192.- *Las autoridades sanitarias municipales, impondrán las sanciones correspondientes a las personas físicas o morales que correspondan, que infrinjan las disposiciones legales en materia de salud contempladas en este Bando, en el Reglamento de Salud Municipal, y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas, dando parte a las autoridades competentes cuando los actos u omisiones constituyan algún delito.*

ARTÍCULO 192.- Las autoridades sanitarias municipales, impondrán las sanciones correspondientes a las personas físicas o morales que correspondan, que infrinjan las disposiciones legales en materia de salud contempladas en este Bando, en el Reglamento de Salud Municipal, y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas, dando parte a las autoridades competentes cuando los actos u omisiones constituyan algún delito.

En acatamiento a la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones en los espacios de concurrencia colectiva donde no se podrá consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina de conformidad con la Ley General para el Control del Tabaco, personal acreditado de la Secretaría de Salud Municipal, podrá realizar en todo tiempo, la Inspección y supervisión en los establecimientos abiertos al público para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el particular. Quienes incumplan la Ley General para el

40-
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Control del Tabaco podrán ser amonestados o apercibidos por escrito y en caso de reincidencia, se harán acreedores a pagar una multa en términos de la Ley de Ingresos Vigente.

ARTÍCULO 194.- El H. Ayuntamiento Municipal para la atención primaria a la salud de sus trabajadores y su familia en línea directa, cuenta con la Unidad de Atención Médica, la cual deberá otorgar un servicio de atención primaria gratuito, aplicando un programa de salud básico integral, incluyendo el cuadro básico de medicamentos y, en su caso, de ser necesario, referirá al paciente a instituciones de segundo nivel.

ARTÍCULO 194.- El H. Ayuntamiento Municipal para la atención primaria a la salud de sus trabajadores y su familia en línea directa, cuenta con la Unidad de Atención Médica, la cual deberá otorgar un servicio de atención primaria gratuito, aplicando un programa de salud básico integral, incluyendo el cuadro básico de medicamentos y, en su caso, de ser necesario, referirá al paciente a instituciones de segundo nivel.

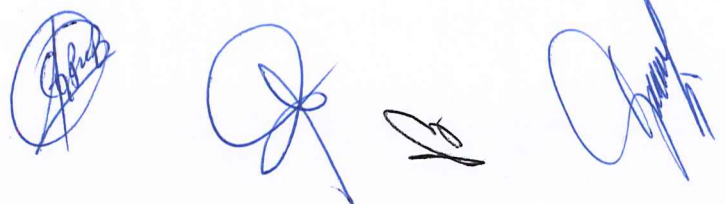
La Unidad de Atención Medica está facultada para otorgar constancia de tiempo, incapacidad médica, únicamente a los empleados del H. Ayuntamiento Municipal, que así lo ameriten, bajo la supervisión del titular, de acuerdo a los requisitos y lineamientos que se establezcan en el Reglamento de Salud respectivo.

La Unidad de Atención Medica está facultada para expedir los certificados de salud y otorgar las constancias de tiempo e incapacidad médica, únicamente a los empleados del H. Ayuntamiento Municipal que así lo ameriten, bajo la supervisión del titular, de acuerdo a los requisitos y lineamientos que se establezcan en el Reglamento de Salud respectivo.

En lo relativo a la Epidemiología, se sujetará a la implementación de los programas y acciones de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, aquellas transmitidas por vectores, así como la atención de urgencias epidemiológicas y desastres, observando la normatividad vigente mediante las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológicas.

- ❖ **SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222 Y 223 DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO "AGRICULTURA, GANADERÍA, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENT, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES" PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Texto Anterior	Texto Nuevo
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO



AGRICULTURA, GANADERÍA, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

DESARROLLO RURAL, CUIDADO AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO II

CAPITULO II

ECOLIGIA Y MEDIO AMBIENTE

CUIDADO AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se coordinara con las autoridades ejidales, comunales, educativas, estatales, federales y organizaciones no gubernamentales para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las facultades que le conceda en esta materia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y su Reglamento correspondiente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales que de ellas emanen, así como a las derivadas del presente Bando y de los Reglamentos Municipales en Materia Ambiental correspondientes.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, se coordinará con las autoridades ejidales, comunales, educativas, estatales, federales y organizaciones no gubernamentales para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las facultades que le conceda en esta materia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero y su Reglamento correspondiente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales que de ellas emanen, así como a las derivadas del presente Bando y de los Reglamentos Municipales en Materia Ambiental correspondientes.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.*
- II. Promover acciones que eviten la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.*
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y*

- I. ...
- II. ...
- III. ...

- urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos en general y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, maquinaria, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
 - V. Auxiliar, a la Dirección de Protección Civil, en la prevención y combate a los incendios forestales.
 - VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
 - VII. Conservar las áreas verdes en coordinación con el Departamento de Mejoramiento Urbano y Áreas Verdes, los delegados de los asentamientos humanos y los comisarios municipales.
 - VIII. Crear un sistema Municipal de mejoramiento al medio ambiente a través de Comités de Vigilancia, de Educación y Mejoramiento del Entorno Ecológico y,
 - IX. Las que establece el Artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

En relación a las solicitudes para el uso y operación de todo tipo de aparatos, maquinaria, reproductores de música y de sonidos, la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, otorgara la expedición del visto bueno correspondiente, requiriendo previamente al interesado, la presentación del pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente.

ARTÍCULO 215.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de

ARTÍCULO 215.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en vigor, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación del desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado, concertado y sustentable del Municipio, mediante:

- I. *Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica, incentivando estímulos fiscales a empresas e instituciones educativas.*
- II. *Programas de prevención de la contaminación, protección y restauración de cuerpos de agua que existen en el Municipio de Iguala.*
- III. *Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción.*
- IV. *Programas de protección, conservación y restauración ambiental.*
- V. *La coordinación y concentración con las diversas dependencias federales y estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.*

Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en vigor, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación del desarrollo municipal en materia de cuidado ambiental, para un crecimiento organizado, concertado y sustentable del Municipio, mediante:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

En relación a las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad emitirá el dictamen técnico o visto bueno respectivo, requiriendo previamente al interesado, la presentación del pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente. La Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, deberá supervisar en su caso, la ejecución del dictamen técnico mediante el cual se autorizó a terceros.

ARTÍCULO 216.- En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es

ARTÍCULO 216.- En cumplimiento a la normatividad y política de cuidado ambiental

obligación de la población del Municipio, colaborar con las Autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el artículo anterior, a través de:

- I. *La Comisión de Ecología del Cabildo y sus Reglamentos respectivos.*
- II. *Los comités ecológicos de barrios, colonias, comunidades, unidades habitacionales y fraccionamientos.*
- III. *Las demás de participación voluntaria, individual o colectiva.*

es obligación de la población del Municipio, colaborar con las Autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el artículo anterior, a través de:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y proteger al medio ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación y los acuerdos que considere convenientes

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y proteger cuidado ambiental en el Municipio, expedirá la reglamentación, acuerdos y vistos buenos que considere procedentes.

En las diversas acciones urbanísticas que obligadamente necesiten autorizaciones, licencias o permisos, con estricto apego a las normas jurídicas previstas en la legislación en materia ambiental, la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, expedirá los vistos buenos procedentes, previa presentación del pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente.

Así mismo, en las diversas acciones de ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales, necesitarán de licencia de comercio, permiso o autorización, e inscripción y/o refrendo del padrón fiscal, por lo que, para su expedición y previo pago de derechos, requieren del visto bueno de la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad de todos aquellos inmuebles para su funcionamiento inicial, refrendo anual y en caso de cambio de domicilio, de los nuevos inmuebles para su funcionamiento.

ARTÍCULO 218.- Para prevenir y controlar la contaminación ambiental, el desequilibrio ecológico y preservar la salud pública en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido a las personas físicas y morales, así como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio:

ARTÍCULO 218.- Para prevenir y controlar la contaminación ambiental, el desequilibrio ecológico y preservar la salud pública en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido a las personas físicas y morales, así como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio:

- I. Proporcionar a los consumidores, a título gratuito u oneroso, cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos, envases de poliestireno expandido, en la venta y entrega de alimentos, y usar, entregar o vender popotes de plástico. Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable, como lo establece el Decreto 220, que adiciona al Artículo 49 Bis, a la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero vigente.
- II. Contaminar con residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- III. Contaminar cuencas, barrancas, canales, ríos, lagos, manantiales y lagunas.
- IV. La tala y quema de los bosques o erosión de la tierra.
- V. Quemar basura en lugares públicos y privados.
- VI. Tirar basura en lugares públicos y no autorizados.
- VII. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del municipio.
- VIII. Generar la contaminación visual (propagandas y anuncios espectaculares).
- IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin previa

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

- autorización de la autoridad federal y municipal competentes.
- X. Producir ruido o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etcétera) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.
 - XI. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, juegos mecánicos, herrería, alimentos, etcétera.
 - XII. La circulación de automotores que generen humos contaminantes.
 - XIII. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, cines, vehículos de servicio público de pasajeros, y lugares públicos cerrados.
 - XIV. Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del Municipio.
 - XV. Que deambulen las vacas, perros, cerdos, caballos, gatos, así como otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y demás áreas de equipamiento urbano; asimismo, que expulsen sus heces fecales en las áreas descritas.
 - XVI. y las demás que se señalen en los reglamentos municipales correspondientes.

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

El Ayuntamiento sancionará en términos de este bando y demás ordenamientos legales aplicables, a las personas que violen las disposiciones establecidas en este artículo.

Para prevenir y controlar la contaminación ambiental, el desequilibrio ecológico y preservar la salud pública en el territorio municipal, el Ayuntamiento, previa inspección y supervisión con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones anteriores y para el caso de incumplimiento,

	<p>podrá sancionar en términos de este Bando, de la Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos legales aplicables, a las personas que violen las disposiciones establecidas en este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 220.- <i>La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el Departamento de Mejoramiento Urbano y Áreas Verdes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Salud, la Dirección de Regulación Comercial, Protección Civil, Secretaría de Servicios Públicos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, deberán coordinarse entre sí, para el cumplimiento de las atribuciones citadas en el presente capítulo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 220.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Servicios Públicos, la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, la Dirección de Parques y Jardines, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la Dirección Operativa de Protección Civil, el Departamento de Imagen Urbana y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, deberán coordinarse entre sí, para el cumplimiento de las atribuciones citadas en el presente capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 221.- <i>Los generadores de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal, emisiones contaminantes a la atmosfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el Dictamen de Impacto Ambiental y de Riesgo, de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la cual vigilara que se mantengan dentro de los límites preestablecidos por las normas oficiales mexicanas.</i></p>	<p>ARTÍCULO 221.- Los generadores de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal, emisiones contaminantes a la atmosfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el Dictamen de Impacto Ambiental y de Riesgo, de la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, la cual vigilara que se mantengan dentro de los límites preestablecidos por las normas oficiales mexicanas. Para la expedición del Dictamen de referencia, se requerirá previamente al interesado la presentación del pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 222.- <i>Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención en la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los ordenamientos vigentes. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, previa verificación, otorgará Cédula de Evaluación Ambiental a todo establecimiento fijo, semifijo o móvil, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en las leyes federales, estatales o municipales a</i></p>	<p>ARTÍCULO 222.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención en la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los ordenamientos vigentes. La Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, previa verificación, otorgará Cédula de Evaluación Ambiental a todo establecimiento fijo, semifijo o móvil, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en las leyes federales, estatales y municipales a efecto de que se pueda otorgar la licencia de</p>

efecto de que se pueda otorgar la licencia de funcionamiento.

funcionamiento. Para la expedición de la Cédula de referencia, se requerirá previamente al interesado la presentación del pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos Vigente.

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, realizara una inspección en clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, con el propósito de que presenten su Plan de Manejo RPBI para que sea otorgada su Licencia Ambiental. A los establecidos se les concede un plazo de seis meses para cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, realizará una inspección en clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, con el propósito de que presenten su Plan de Manejo RPBI para que sea otorgada su Licencia Ambiental.

A los establecidos se les concede un plazo de seis meses para cumplir esta disposición.

De igual forma, es facultad de esta Dirección otorgar, según se trate el visto bueno, dictamen o verificación para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales.

La omisión a esta disposición, será sancionada con la multa respectiva y en caso de no pagarla dentro del término que se conceda, se turnará el asunto al Departamento de Ejecución Fiscal para los efectos legales correspondientes.

- ❖ **SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 272, 273, 274, 275, 281, 282, 283, 284, 285, 288 Y 289 DEL CAPÍTULO VI. "DE LA PROTECCIÓN CIVIL", DEL TÍTULO DECIMO SEGUNDO "DEL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL SOCIAL. LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA PREVENTIVA Y EL JUZGADO CÍVICO, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA POLICÍA AUXILIAR." EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Texto Anterior	Texto Nuevo
<p>ARTÍCULO 272.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Iguala de la Independencia,</p>	<p>ARTÍCULO 272.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Operativa Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Iguala de la Independencia,</p>

Cuna de la Bandera Nacional, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, instituciones educativas, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio ya mencionado.

Cuna de la Bandera Nacional, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, instituciones educativas, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil Municipal ya mencionado.

ARTÍCULO 273.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Protección Civil, operará los programas tendientes para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros, desastres, contingencias, declaratorias de emergencias, estados de excepción, originadas por causas naturales, por hechos voluntarios e involuntarios del ser humano, por caso fortuito o fuerza mayor, y en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada. Además, tendrá la facultad de publicar decretos, difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención, de los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 273.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Operativa de Protección Civil, se encargará de los programas tendientes para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros, desastres, contingencias, declaratorias de emergencias, estados de excepción, originadas por causas naturales, por hechos voluntarios e involuntarios del ser humano, por caso fortuito o fuerza mayor, y en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada. Además, tendrá la facultad de publicar decretos, difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención, de los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 274.- En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la integración de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio en siniestros y desastres, contingencias o estados de emergencia, decretadas por las autoridades sanitarias, ya sea a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, para participar y colaborar en el control, combate o mitigación de plagas, epidemias o pandemias, dentro del ámbito de su competencia, ya sea que hayan sido ordenada su participación por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 274.- En apoyo a las actividades de la Dirección Operativa de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la integración de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio en siniestros y desastres, contingencias o estados de emergencia, decretadas por las autoridades sanitarias, ya sea a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, para participar y colaborar en el control, combate o mitigación de plagas, epidemias o pandemias, dentro del ámbito de su competencia, ya sea que hayan sido ordenada su participación por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 275.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, identificará y difundirá entre los habitantes y las autoridades de los asentamientos humanos, la Planimetría del Atlas de Riesgo Municipal, con la tipología del fenómeno de que se trate; así como adoptar o crear planes y programas en materia de Protección Civil,

ARTÍCULO 275.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Operativa de Protección Civil, identificará y difundirá entre los habitantes y las autoridades de los asentamientos humanos, la Planimetría del Atlas de Riesgo Municipal, con la tipología del fenómeno de que se trate; así como adoptar o crear planes y programas en materia de Protección Civil,

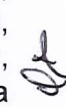





h/a







que prevengan o, en su caso, atiendan emergencias, desastres y contingencias originadas en el Municipio, contando para ello con todas las facultades establecidas en las leyes o decretos federales, estatales y municipales, incluyendo el empleo de la fuerza pública si fuere necesario.

que prevengan o, en su caso, atiendan emergencias, desastres y contingencias originadas en el Municipio, contando para ello con todas las facultades establecidas en las leyes o decretos federales, estatales y municipales, incluyendo el empleo de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 281.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, se hará acreedora a sanciones impuestas por la autoridad Municipal, representada por la Dirección Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma, estará sujeta al tabulador oficial en la ley de ingresos correspondiente y su cobro se realizará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

ARTÍCULO 281.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, se hará acreedora a sanciones impuestas por la autoridad Municipal, representada por la Dirección Operativa de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma, estará sujeta al tabulador oficial en la ley de ingresos correspondiente y su cobro se realizará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, y en caso de no pagarla dentro del término que se conceda, se turnará el asunto al Departamento de Ejecución Fiscal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 282.- La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias que al efecto se hayan dictado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, cuyo cumplimiento sean competencia del Municipio, con la finalidad de evitar daños mayores. En caso contrario, se emplearán los medios coercitivos administrativos que establezca el Reglamento de Protección Civil Municipal para hacer valer sus determinaciones.

ARTÍCULO 282.- La Dirección Operativa de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias que al efecto se hayan dictado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, cuyo cumplimiento sean competencia del Municipio, con la finalidad de evitar daños mayores y en su caso, requerir al propietario o los propietarios que consten en los registros catastrales vigentes o en las licencias, permisos o autorizaciones para que procedan a cumplir en un plazo de ocho días a cumplir con las medidas preventivas obligatorias.

En caso contrario, se emplearán los medios coercitivos administrativos que establezca el Reglamento de Protección Civil Municipal para hacer valer sus determinaciones.

La omisión a esta disposición por parte del propietario, propietarios o encargados, serán sancionados con la multa respectiva y en caso de no pagarla dentro del término que se conceda, se turnará el asunto al Departamento de Ejecución Fiscal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 283.- La Dirección de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, romper cerraduras, puertas y ventanas, donde se origine un siniestro, y proceder a la destrucción o decomiso de materiales, residuos peligrosos; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas, y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir el punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

ARTÍCULO 283.- La Dirección Operativa de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, romper cerraduras, puertas y ventanas, donde se origine un siniestro, y proceder a la destrucción o decomiso de materiales, residuos peligrosos; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas, y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir el punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

ARTÍCULO 284.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad e higiene, el dictamen de impacto ambiental necesarios para su buen funcionamiento; así como, de los instrumentos que en materia de protección civil, ecología y salubridad general requieran, conforme a los lineamientos de la materia, lo cual deberá acreditarse con los dictámenes respectivos, que al efecto le otorguen las Direcciones de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente, y la Secretaria de Salud de este Municipio, y cuyos montos estarán señalados en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 284.- La Dirección Operativa de Protección Civil podrá otorgar según se trate, el Visto Bueno, Dictamen o Verificación para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales.

Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad, de operación, de impacto ambiental, y de riesgo necesarios para su buen funcionamiento; así como, de los instrumentos que en materia de protección civil, cuidado ambiental y salubridad general requieran, conforme a los lineamientos de la materia, que al efecto le otorguen las Direcciones: Operativa de Protección Civil, Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, y la Secretaria de Salud de este Municipio, y cuyos montos estarán señalados en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Así mismo, la Dirección Operativa de Protección Civil está facultada, previo el pago de derechos por cada visto bueno en términos de la Ley de Ingresos Vigente en relación a lo siguiente:

- I. En la supervisión y autorización de instalaciones provisionales móviles; graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares;
- II. En la práctica de las verificaciones para la autorización de la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil; y
- III. De los Proyectos y Planos de las obras de urbanización y edificación que autorice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, verificando que los mismos sea conforme a las normas de prevención y protección civil adecuado.

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de la Policía Preventiva y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen la obligación de salvaguardar la integridad física de la población y la facultad de retirar los asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos, barrancas, lagunas, arroyos y terrenos irregulares.

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Operativa de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de la Policía Preventiva y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen la obligación de salvaguardar la integridad física de la población y la facultad de retirar los asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos, barrancas, lagunas, arroyos y terrenos irregulares.

ARTÍCULO 288.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 288.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y visto bueno de la Dirección Operativa de Protección Civil, la que deberá comprobar físicamente, hecho el pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos vigente, que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 289.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal promoverá ante las autoridades educativas, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y autoridades municipales auxiliares, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

ARTÍCULO 289.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Operativa de Protección Civil Municipal promoverá ante las autoridades educativas, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y autoridades municipales auxiliares, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

❖ SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO TERCERO Y MODIFICA EL ARTÍCULO 300, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Texto Anterior	Texto Nuevo
<p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO.</p> <p>DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES.</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO.</p> <p>DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL</p>
<p>ARTÍCULO 300.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere la expedición de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el Reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes, que expida la Dirección de Protección Civil, la Secretaría de Salud, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.</p> <p>El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a las personas de ejercer la actividad especificada en el documento, sujetándose a la temporalidad y vigencia que para el efecto se señalen.</p> <p>La licencia comercial, será válida durante el año fiscal en que se expida, y deberá refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando, no exista impedimento de carácter legal y/o social. Dicho documento podrá transmitirse o</p>	<p>ARTÍCULO 300.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere la expedición de la licencia comercial, licencia de funcionamiento de publicidad, permiso comercial provisional y/o inscripción o refrendo del padrón fiscal municipal, según sea el caso; que serán expedidas por el H. Ayuntamiento municipal a través de la dirección de Reglamentos y espectáculos, debiendo cumplir con los requisitos que señala el Reglamento respectivo, previa presentación de los vistos buenos, que expida la Dirección Operativa de Protección Civil, la Secretaría de Salud Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.</p> <p>Previo pago de derechos, requieren del visto bueno todos aquellos comercios, industrias o prestadores de servicios para su funcionamiento inicial que deberá expedir la Dirección Operativa de Protección Civil, la Secretaría de Salud Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.</p>

ceder sus derechos mediante autorización exclusiva de la/el Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo. La violación a este artículo será causal de Clausura temporal del establecimiento comercial hasta por 15 días, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

De tratarse únicamente del refrendo anual, previo pago de derechos, requieren del visto bueno los comercios, industrias o prestadores de servicios en funcionamiento que deberá expedir la Dirección Operativa de Protección Civil y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Para el caso de cambio de domicilio y/o cambio de giro y/o cambio de propietario previo pago de derechos, requerirán del visto bueno los comercios, industrias o prestadores de servicios para su funcionamiento que deberá expedir la Dirección Operativa de Protección Civil, la Secretaría de Salud Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

La licencia comercial, licencia de funcionamiento de publicidad, permiso comercial provisional y/o inscripción o refrendo del padrón fiscal municipal, según sea el caso; que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a las personas de ejercer la actividad especificada en el documento, sujetándose a la actividad, horarios y vigencia que para el efecto se señalen.

La licencia comercial, licencia de funcionamiento de publicidad, permiso comercial provisional y/o inscripción o refrendo del padrón fiscal municipal, según sea el caso; serán válidos durante el año fiscal en que se expidan, y deberán refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando, no exista impedimento de carácter legal. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización exclusiva del H. Ayuntamiento a través de la dirección de reglamentos y espectáculos, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

❖ **SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 306 Y 308 DEL TÍTULO DÉCIMO TERCERO “DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES”, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Texto Anterior	Texto Nuevo
<p>ARTÍCULO 306.- <i>Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado</i></p>	<p>ARTÍCULO 306.- Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 308.- <i>Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:</i></p> <p>I. <i>Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias (Excepto los que conjuntamente exploten la actividad de venta de abarrotes y/o bebidas alcohólicas), sanatorios públicos y particulares, hospitales, clínicas, gasolineras, refaccionarias, establecimientos y pensiones para automóviles, talleres mecánicos y electromecánicos, vulcanizadoras, funerarias, velatorios y demás similares. Las farmacias y funerarias establecidas en la Ciudad de Iguala de la Independencia, deberán cubrir un horario de guardia que será de las 21:00 horas del día que corresponda a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.</i></p> <p>II. <i>De las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo: Supermercados,</i></p>	<p>ARTÍCULO 308.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:</p> <p>I. Las 24 horas del día de lunes a domingo: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sanatorios públicos y particulares, hospitales, clínicas, gasolineras, funerarias, velatorios, cajeros automáticos, servicios de grúas.</p> <p>II. De las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo:</p>

minisúper, misceláneas, abarrotes, pescaderías, fruterías, granos y cereales, expendios de periódicos, florerías, torterías, aseo para calzado, puestos de agua fresca, tabaquerías, refresquerías, neverías y los demás similares.

a) Supermercados, minisúper, misceláneas, abarroteras, mezcalerías; con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

b) Torterías, fondas, taquerías, cocinas económicas, merenderos, cafeterías, restaurant, restaurant con servicio de buffet, restaurant de comida rápida, pollos asados y al carbón, rosticerías, refresquerías, tabaquerías, neverías, farmacias y similares; sin venta de bebidas alcohólicas.

c) Pescaderías, carnicerías, cremerías, fruterías, verdulerías, granos y cereales alimenticios, floristerías, puestos de agua fresca, paleterías, purificadoras de agua, almacenes de agua embotellada, dulcerías, productos naturistas, herbolarias, y similares.

d) Expendios de periódicos, aseo para calzado, baños públicos, lavanderías, tintorerías.

e) Distribuidoras o comercializadoras de: hielo, aceite comestible, refrescos y/o bebidas embotelladas, lácteos, chiles secos y/o semillas, distribuidora de abarrotes.

f) Almacén y/o bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados.

g) Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos.

III. De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: los negocios establecidos dentro de los mercados, los molinos de nixtamal, tortillerías, panaderías, pastelerías, reposterías, pollerías, materias primas, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas, laboratorios, consultorios médicos y de especialidades.

III. *De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: Los mercados, los molinos de nixtamal y tortillerías.*

IV. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo:

a) Almacén y distribuidora de cemento, expendios de materiales para construcción, acabados para construcción, tiendas de pisos y azulejos, compra y venta de acero, fabricaciones de lámina, tableros, compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e

IV. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: Expendios de materiales para construcción, madererías, ferreterías, mueblerías, tiendas de ropa, imprentas y los demás similares. Y los domingos hasta las 15:00 horas.

industrial, compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales, curtidurías, ferreterías, eléctricas, tlapalerías, vidrierías, cancelerías, cerámicas, carpinterías, herrerías, cerrajerías, productos químicos y accesorios para alberca, venta de material hospitalario, aparatos ortopédicos, venta y recargas de extintores, jarcerías, artículos de cocina, artículos para fiestas, artículos desechables, mueblerías, artículos de limpieza.

b) Tiendas de ropa, venta de accesorios para bodas, bazar de ropa, boutique, blancos, zapaterías, sastrerías, taller de costura, artículos deportivos, artículos militares, venta de telas, mercerías, compra-venta de productos por catálogo.

c) Joyerías en general, bisutería, pedacería de oro, reparación de alhajas, tiendas de artículos para regalos, ópticas, perfumería, relojerías, tiendas de bisutería, tiendas de artesanía, artículos religiosos, florerías artificiales.

d) Reparación de aparatos electrodomésticos, reparación de calzado, reparación de celulares, papelerías, librerías, reparación de computadoras, imprentas, serigrafía, impresión de lonas, centros de copiado, venta de equipo de audio, electrónica, consumibles de cómputo, refaccionarias, accesorios para automóviles, talleres de vehículos automotriz, taller de motocicletas, taller de bicicletas, vulcanizadoras, compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo, deshuesaderos, agencias de vehículos automotriz, agencias de motocicletas, linternas, distribuidoras y/o estación de venta de Gas L. P., renta de maquinaria, reparación de aires acondicionados y línea blanca, tatuajes y perforaciones, máquinas expendedoras de muñecos, máquinas expendedoras de dulces, juegos mecánicos y/o eléctricos en establecimientos, jugueterías, gestoría vehicular, maquiladoras, viveros, veterinarias, farmacias veterinarias, agroquímicos, fertilizantes, distribuidoras de forraje y alimento para ganado, fábricas de jabón, fábricas de tabique y tabicón, suplementos alimenticios, foto estudio, y los demás similares.

e) Servicio de autotransporte, servicio de cable, oficinas de servicio de limpieza y mantenimiento, servicio de vigilancia, servicios de mandados, servicio de mensajería y paquetería, administración de servicios, agencias de loterías, pronósticos, agencia de viajes, compañía de traslados de valores, renta de bienes inmuebles, tienda departamental y/o almacenes con actividad comercial, venta y renta de telefonía celular, servicios financieros, servicios comerciales aseguradoras, panteones.

V. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo: escuelas de arte, escuelas técnicas, academias y/o club, prestación de servicios profesionales, instituciones educativas.

VI. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: peluquerías, salones de belleza, arreglo de uñas, colocación de uñas, estéticas, spa, masajes, extensión de pestañas, microblading, estacionamientos, pensiones para automóviles, autolavados, gimnasios, disciplinas deportivas, fitness, filmación de vídeos.

VII. De las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: los juegos electrónicos y renta de computadoras.

VIII. De las 14:00 a las 23:00 horas de lunes a domingos: las salas de cine y teatros. Tratándose de funciones de matinée, será de las 10:00 a las 13:00 horas del sábado y domingo.

IX. ...

V. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos hasta las 15:00 horas:

X. ...

Peluquerías, salones de belleza y estéticas.

VI. De las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: Los juegos electrónicos y renta de computadoras.

XI. ...



VII. De las 14:00 a las 23:00 horas de lunes a domingos: Las salas de cine y teatros. Tratándose de funciones de matinée, será de las 10:00 a las 13:00 horas del sábado y domingo.

XII. ...



VIII. De las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo: Los restaurantes, loncherías, fondas, pozole rías y taquerías, que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas con alimentos.



IX. El restaurante-bar, de las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, con la venta de bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos. Los bares y cantinas de las 12:00 a las 23:00 de lunes a domingo.



X. De las 9:00 a las 23:00 de lunes a sábado: Los billares que estén autorizados para expender bebidas alcohólicas con alimentos, prohibiéndose la entrada a menores de edad y a uniformados.



XI. De las 9:00 a las 23:00 de lunes a sábado: Las vinaterías y establecimientos que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en envases cerrados: dicho horario será para este giro, independientemente del asignado para la venta de otros productos.



XII. De las 20:00 horas a las 2:00 de la mañana de lunes a sábado: Las








discotecas, centros de baile, centros nocturnos y las casas de diversión para adultos.

❖ SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS DEL 314 Y 324 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Texto Anterior	Texto Nuevo
<p>ARTÍCULO 314.- Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, caso contrario se harán acreedores a las sanciones que previene este Bando y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 314.- Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia comercial de la Autoridad Municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, caso contrario se harán acreedores a las sanciones que previene este Bando y los reglamentos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 324.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en el primer cuadro de la ciudad, el centro histórico y demás consideradas de interés común, extendiéndose para tales efectos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Asta Bandera Monumental, II. El Santuario a la Bandera, III. Monumento a la Bandera, IV. Plaza cívica de las tres garantías, V. Los héroes de independencia, VI. Monumento a los Niños Héroes, VII. Centro Parroquial San Francisco de Asís, sus calles adyacentes y banquetas. VIII. El jardín principal de la ciudad, conocido con el nombre Parque 	<p>ARTÍCULO 324.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en el primer cuadro de la ciudad, el centro histórico y demás consideradas de interés común, extendiéndose para tales efectos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Museo de la Bandera y Santuario de la Patria. III. IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...

Propuestas n/a

- Juárez y sus calles adyacentes y banquetas;*
- IX. *El primer cuadro de la ciudad que conforman las calles: Al Norte Ignacio Maya y Cristóbal Colon, al Sur Mariano Matamoros y Melchor Ocampo, al Este Nicolás Bravo, y al Oeste Magdaleno Ocampo.*
- X. *Ciclo pista, andadores, pista de tartán, y banquetas en el periférico.*

Los infractores serán severamente sancionados, en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de hasta 36 horas y el decomiso de las mercancías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y cambio de denominación de las diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, Guerrero, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal y/o en los medios electrónicos de la Página Oficial del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación y difusión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo de Cabildo que contiene las reformas, adiciones y cambio de denominación de diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, Guerrero; a las Secretarías de este H. Ayuntamiento con la finalidad de que difundan el presente y en un término de 30 días naturales realicen las propuestas que consideren pertinentes a sus respectivos reglamentos.

TERCERO. Se abrogan en su caso las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno de la ciudad de Iguala, de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, Gurrero.

Dado en el Salón de Cabildos habilitado en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; a los ocho días del mes de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE

ARQ. DAVID GAMA PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

El C. Secretario General de Gobierno Municipal, Sergio Luis Carvajal Rojo, expresó: Le solicito a este Honorable Cabildo Manifiestar la intención de su voto respecto a la aprobación del acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y cambian de denominación diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, cuna de la Bandera Nacional, Guerrero.

Presidente Municipal Constitucional	David Gama Pérez	A Favor
Síndica	Nayeli Salmerón Mora	A Favor
Síndico	Oscar Díaz Bello	A Favor
Regidora	Celia Mireya Martínez Domínguez	A Favor
Regidor	Emmanuel Estrada López	A Favor
Regidora	Griselda Pesero Benítez	A Favor
Regidor	Pablo Hernández Aguilar	A Favor
Regidora	Nancy Lorena Soto Álamo	A Favor
Regidor	Bernardo Cayetano Hernández	A Favor
Regidora	Rosalía Gamboa Pérez	A Favor
Regidor	Arturo Galindo Baza	A Favor
Regidora	Dalia Jackeline Reséndiz Rodríguez	A Favor
Regidora	Jeannette Vargas Quinto	A Favor
Regidor	Pedro Piza Casiano	A Favor
Regidora	Guadalupe Paulino Pérez	A Favor

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario General de Gobierno Municipal, Sergio Luis Carvajal Rojo, expresó: Le informo Señor Presidente que ha sido aprobado por **UNANIMIDAD** del acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y cambian de denominación diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, cuna de la Bandera Nacional, Guerrero; en consecuencia, se instruye a la Secretaría de Gobierno para su difusión.


5 y 6.- Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario General de Gobierno Municipal, Sergio Luis Carvajal Rojo, expresó: al no haber Asuntos Generales que tratar, y una vez agotados los puntos del orden del día; siendo las 13 horas con 37 minutos, se da por cerrada la presente Sesión, Buenas tardes a todos.

El Presidente Municipal Constitucional
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
PRESIDENCIA
C. David Gama Pérez


C. Nayeli Salmerón Mora
Primer Síndico Administrativo


C. Oscar Díaz Bello
Segundo Síndico Procurador

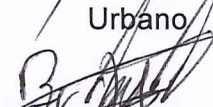

C. Celia Mireya Martínez Domínguez
Regidora de Educación y Juventud



C. Emmanuel Estrada López
Regidor de Atención y participación
Social de los Migrantes

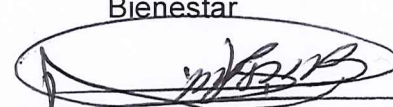

C. Griselda Pesero Benítez
Regidora de Desarrollo Rural

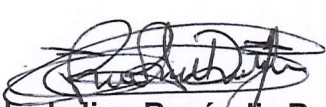

C. Pablo Hernández Aguilar
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo
Urbano



C. Nancy Lorena Soto Álamo
Regidora de Equidad de Género


C. Bernardo Cayetano Hernández
Regidor de Asuntos Indígenas y
Bienestar



C. Rosalía Gamboa Pérez
Regidora de los derechos de las Niñas,
Niños y Adolescentes


C. Arturo Galindo Baza
Regidor de Medio Ambiente y Recursos
Naturales


C. Dalia Jackeline Reséndiz Rodríguez
Regidora de Cultura Recreación y
Espectáculos


C. Pedro Piza Casiano
Regidor de Fomento al Empleo


C. Jeannette Vargas Quinto
Regidora de Salud Pública y Asistencia
Social


C. Guadalupe Paulino Pérez
Regidora de Comercio y Abasto Popular

El Secretario de Gobierno Municipal


C. Sergio Luis Carvajal Rojo

Acta relativa a la DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, celebrada en fecha 9 de diciembre de 2022, aprobada y firmada en la misma Sesión y Fecha.